

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno  
(2021)

**PROVIDENCIA: AUTO SUST. N°.0032-2021**

**RADICADO: 174424089001-2020-00054-00 PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –**

**DEMANDANTE: LUCY AURORA DUQUE CASTRO**

**DEMANDADO: JOHAN VARGAS**

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 el despacho manifestó a la parte demandante dentro del presente asunto que en atención a la constancia secretarial que antecede y a los documentos aportados por demandante, este despacho judicial la requería nuevamente, con el fin de que se garanticen los derechos de las partes, para que cumpla con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que una vez revisados los documentos aportados, se pudo constatar que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el CGP; lo anterior, en virtud a que no se allegó constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la comunicación en la dirección indicada para la notificación en la demanda, requisito del cual no podrá apartarse la demandante, menos aun, cuando debe ser incorporada al expediente como sustento verificador del recibo de la citación para diligencia de notificación personal. Se instó para que desarrolle la citación a notificación conforme a la norma, sí es su deseo realizarlo de conformidad con el artículo 291 del CGP deberá: *“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere*

*en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.(...)"*

Si la parte decide realizar la citación de notificación del demandado, con ocasión al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a letra reza, la parte de mandante deberá darle cumplimiento, de la siguiente manera: *"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(...)"*

La demandante nuevamente aporta unos documentos al juzgado manifestando que ya hizo la citación al demandado; el despacho procede verificar los mismos y encuentra que anexa lo siguiente: copia correo empresa de correos 4/72 de fecha 20 de octubre de 2020 donde no aparece persona alguna firmando recibido, copia de la demanda y auto admisorio con sello servicios postales nacionales de fecha 04 de febrero de 2021, pantallazos con conversaciones que según la demandante es por WhatsApp, copia trazabilidad web 26/10/2020 donde se visualiza el recorrido del correo y donde aparece entregado en Manizales el día 27 de octubre de 2020, copia correo empresa de correos 4/72 de fecha 24 de noviembre de 2020 remitente Lucy Aurora Duque, destinatario Johan Vargas, donde no aparece persona alguna firmando recibido, copia trazabilidad web 24/11/2020 donde se visualiza

el recorrido del correo y donde aparece entregado en Manizales el día 25 de noviembre de 2020, citación para diligencia de notificación personal de fecha 04 de febrero de 2021, copia correo empresa de correos 4/72 de fecha 04 de febrero de 2021 remitente Lucy Aurora Duque, destinatario Johan Vargas, donde no aparece persona alguna firmando recibido, copia trazabilidad web 4/02/2021 donde se visualiza el recorrido del correo y donde aparece entregado en Manizales el día 08 de noviembre de 2020.

Debe e despacho nuevamente requerir a la demandante y manifestarle que la regla que contempla en artículo 291 del Co.G.P., es clara cuando dice que *la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*".

De allí entonces, que el despacho no podrá acceder a lo solicitado por la demandante, en el sentido de dar aplicación a la notificación por aviso que establece el artículo 292 del Co.G.P., hasta tanto se dé cumplimiento a las reglas para la notificación personal.

## NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS

El auto anterior se notifica por estado No. 023

Fecha: Febrero 19 de 2021

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA

Secretario Ad - Hoc

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9f5bf30fbd8c06c14e47b0c5afb1f5b75f3215ca8295e1185037f8842b880ec**

Documento generado en 18/02/2021 10:51:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**